

CONSTANCIA. Febrero 17 de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que fue presentada solicitud de notificación de los herederos AMILVIA, JOSE DANUBER y LUIS EVELIO ARANZAZU GIRALDO, CLAUDIA MILENA SANTA ARANZAZU, quien actúa en representación de su madre MARIA LUCERO ARANZAZU GIRALDO (fallecida), como hermanos y sobrina del causante JOSE AUREOLAN ARANZAZU GIRALDO, aportando los respectivos poderes conferidos al abogado JUAN DAVID ARISTIZABAL LÓPEZ.

Así mismo, se advierte que fue enviado oficio por cuenta de la DIAN, contentivo del paz y salvo frente a las obligaciones tributarias que figuraban a nombre del causante JOSE AUREOLAN ARANZAZU GIRALDO.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 17-001-31-10-006-2021-00-400-00

Vista la anterior constancia y en consideración a que con el escrito remitido al Despacho el pasado 09 de febrero, se avizora que en efecto los **herederos determinados AMILVIA, JOSE DANUBER y LUIS EVELIO ARANZAZU GIRALDO, CLAUDIA MILENA SANTA ARANZAZU**, quien actúa en representación de su madre **MARIA LUCERO ARANZAZU GIRALDO** (fallecida), en calidad de hermanos y sobrina del causante **JOSE AUREOLAN ARANZAZU GIRALDO**, demuestran tener conocimiento de la apertura de sucesión del causante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrán **notificados por conducta concluyente** del auto que ordenó la apertura del presente trámite sucesoral, proferido el 10 de diciembre de 2021, **a partir de la notificación por estado de la presente providencia**, y toda vez que dentro del escrito aportado, se le otorgó poder al abogado **JUAN DAVID ARISTIZABAL LÓPEZ**, identificado con C.C. 1.053.788.614 y T.P. 239.450, el Despacho procede a reconocerle personería a dicho profesional para que agencie los intereses de los mencionados herederos, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

Por lo anterior, el término previsto en el **artículo 492 del C.G.P.** y concedido dentro del auto que ordenó la apertura, equivalente a **VEINTE (20) DÍAS** para que declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido, iniciará a correr de conformidad con lo reglado en los **arts. 91 y 301 *Ibidem***, términos que serán contabilizados por Secretaría (remitiendo copia del contenido digital del expediente al correo electrónico del apoderado, al día siguiente a la notificación por estado de esta providencia), en aras de garantizar el debido proceso y respetando los términos judiciales legalmente consagrados.

SE ADVIERTE a los herederos acá notificados, que se encuentra en trámite el perfeccionamiento de diferentes medidas cautelares decretadas por este Despacho en auto del 10 de diciembre de 2021, por lo que no podrá disponerse de ningún bien de propiedad del causante, hasta tanto se adelante todo el trámite sucesoral, so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

Así mismo, **SE PREVIENE a los apoderados** de todos los herederos interesados, para que en adelante remitan con antelación, al correo del apoderado de la contraparte, **Dra. PAULA ALEJANDRA VILLAMIL VALENCIA: alejita_jmn@hotmail.com** y **Dr. JUAN DAVID ARISTIZABAL LOPEZ: juanaristizabal88@hotmail.com**, copia de todos los memoriales que se vayan a presentar al juzgado, allegando constancia de dicha remisión.

Se **REQUIERE** al apoderado **ARISTIZABAL LOPEZ**, para que en el **TÉRMINO DE TRES (03)**

DÍAS, aporte los teléfonos y direcciones físicas y/o electrónicas de cada uno de sus representados, donde puedan recibir también requerimientos o citaciones personales, sin que su único medio de contacto sea la dirección del apoderado, como quiera que en el evento de presentarse renuncia del poder o interrupción del proceso por suspensión del mismo, entre otros eventos, la ley exige enterar estas circunstancias directamente a la parte afectada por cualquier medio, para que pueda adoptar las medidas que correspondan a efectos de garantizar su derecho de defensa.

Finalmente, se **DISPONE** agregar y poner en conocimiento de las partes interesadas, el contenido del oficio remitido por la DIAN, indicando que para los efectos previstos en el artículo 844 del Estatuto Tributario, se puede dar continuidad al trámite de Sucesión Intestada del causante JOSE AUREOLAN ARANZAZU GIRALDO.

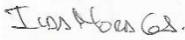
NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA

Juez

VCB

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 028 del 18 de febrero de 2022.</p> <p> ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miércoles 09 de Febrero del 2022

HORA: 9:15:20 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 2 archivos suscritos a nombre de; **JUAN DAVID ARISTIZABAL LOPEZ**, con el radicado; **202100400**, correo electrónico registrado; **juanaristizabal88@hotmail.com**, dirigidos al **JUZGADO 6 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivos Cargados
PODERESSUCESION202100400.pdf
SOLICITUDNOTIFICACION202100400.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220209091521-RJC-3810

Señor(a):
JUEZ SEXTO (A) DE FAMILIA
Manizales.

ASUNTO: PODER ESPECIAL

REF.: SUCESIÓN INTESTADA, RAD. 202100400



JOSÉ DANUBER ARANZAZU GIRALDO, LUIS EVELIO ARANZAZU GIRALDO y AMILVIA ARANZAZU GIRALDO, todos mayores de edad y domiciliados en Manizales, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, en condición de herederos, por medio del presente escrito conferimos poder especial, amplio y suficiente al abogado **JUAN DAVID ARISTIZABAL LÓPEZ**, mayor de edad y domiciliado en Manizales, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.053.788.614 de la misma ciudad, portador de la tarjeta profesional número 239.450 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los derechos de cada uno de nosotros, en el PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA de nuestro hermano, el señor **JOSÉ AUREOLAN ARANZAZU GIRALDO**, quien falleció en la ciudad de Manizales, lugar donde tuvo su último domicilio y el asiento principal de sus negocios.

Manifestamos, aceptar la herencia con beneficio de inventario.

Nuestro apoderado, además de las facultades inherentes al presente mandato, tiene las de conciliar, renunciar, sustituir, recibir, desistir, transigir, reasumir y en general, para llevar a cabo todas las actuaciones que sean necesarias y que permitan la defensa de nuestros intereses y derechos.

El email de nuestro apoderado es juanaristizabal88@hotmail.com.

Atentamente,

José Danuber Aranzazu

JOSÉ DANUBER ARANZAZU GIRALDO
C.C. 10.287.085 de Manizales

Luis Evelio Aranzazu

LUIS EVELIO ARANZAZU GIRALDO
C.C. 10.241.653 de Manizales.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



8593829

En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, el siete (7) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Manizales, compareció: JOSE DANUBER ARANZAZU GIRALDO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 10287085 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jose Danuber Aranzazu



dom1kk1037le
07/02/2022 - 17:06:31

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, sobre: PARA SUCESION INTESTADA.

[Firma manuscrita]



EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMÍREZ

Notario Cuarto (4) del Círculo de Manizales, Departamento de Caldas

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: dom1kk1037le



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



8593978

En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, el siete (7) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Manizales, compareció: LUIS EVELIO ARANZAZU GIRALDO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 10241653 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.




v5z59905r1mn
07/02/2022 - 17:11:40



----- Firma autógrafa -----

AMILVIA ARANZAZU GIRALDO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 30271055 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.




v5z59905r1mn
07/02/2022 - 17:13:17

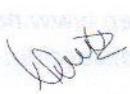


----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, sobre: PARA SUCESION INTESTADA.




EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMÍREZ

Notario Cuarto (4) del Círculo de Manizales, Departamento de Caldas

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: v5z59905r1mn



Señor(a):
JUEZ SEXTO (A) DE FAMILIA
Manizales.

ASUNTO: PODER ESPECIAL

REF.: SUCESIÓN INTESTADA, RAD. 202100400

CLAUDIA MILENA SANTA ARANZAZU, mayor de edad y domiciliada en Manizales, identificada como aparece al pie de mi firma, en condición de heredera por transmisión (hija de **MARÍA LUCERO ARANZAZU GIRALDO**), por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **JUAN DAVID ARISTIZABAL LÓPEZ**, mayor de edad y domiciliado en Manizales, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.053.788.614 de la misma ciudad, portador de la tarjeta profesional número 239.450 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente mis derechos dentro del PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA de mi tío **JOSÉ AUREOLAN ARANZAZU GIRALDO**, quien falleció en la ciudad de Manizales, lugar donde tuvo su último domicilio y el asiento principal de sus negocios.

Manifiesto, aceptar la herencia con beneficio de inventario.

Mi apoderado, además de las facultades inherentes al presente mandato, tiene las de conciliar, renunciar, sustituir, recibir, desistir, transigir, reasumir y en general, para llevar a cabo todas las actuaciones que sean necesarias y que permitan la defensa de mis intereses y derechos.

El email de mi apoderado es juanaristizabal88@hotmail.com.

Atentamente,

Claudia Milena Santa
CLAUDIA MILENA SANTA ARANZAZU
C.C. 1.002.655.025 de Manizales.

Acepto,

Juan David Aristizabal López
JUAN DAVID ARISTIZABAL LÓPEZ
C.C. 1.053.788.614 de Manizales
T.P. 239.450 del C.S. de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



8593903

En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, el siete (7) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Manizales, compareció: **CLAUDIA MILENA SANTA ARANZAZU**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1002655025 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Claudia Milena S.



v3m300n9p7mr
 07/02/2022 - 17:08:37

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, sobre: **PARA SUCESSION INTESTADA.**



EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMÍREZ

Notario Cuarto (4) del Círculo de Manizales, Departamento de Caldas

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: v3m300n9p7mr

Claudia Milena Santa Aranzazu
 CLAUDIA MILENA SANTA ARANZAZU
 C.C. 1.002.655.025 de Manizales

Aceto.

Juan David Aristizabal López
 JUAN DAVID ARISTIZABAL LÓPEZ
 C.C. 1.053.786.614 de Manizales
 T.P. 239.450 del C.S. de la J.

Señor(a):
JUEZ SEXTO(A) DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales.

ASUNTO: SOLICITUD NOTIFICACIÓN APERTURA SUCESIÓN.

REF.: SUCESIÓN INTESTADA DEL SEÑOR JOSÉ AUREOLAN ARANZAZU GIRALDO. RAD. 2021-00400

JUAN DAVID ARISTIZABAL LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.788.614 de Manizales y con *Tarjeta Profesional de Abogado No. 239.450 del Consejo Superior de la Judicatura*, en mi calidad de apoderado de los señores JOSÉ DANUVER ARANZAZU GIRALDO, LUIS EVELIO ARANZAZU GIRALDO, AMILVIA ARANZAZU GIRALDO y CLAUDIA MILENA SANTA ARANZAZU, respetuosamente me dirijo a su despacho, con el fin de que se me notifique de manera personal, el contenido del auto por medio del cual, este Juzgado declaro ABIERTO el proceso sucesorio del señor JOSÉ AUREOLAN ARANZAZU GIRALDO.

Para el efecto, anexo los poderes que me han sido otorgados por cada uno de los interesados que represento, motivo por el que le ruego, además del auto, se me envíe copia de la solicitud de apertura del juicio sucesorio.

Así mismo, le ruego que después de que se envíe toda la documentación requerida, se realice el requerimiento de que trata el artículo 492 del Código General del Proceso, momento a partir del cual deberá empezar a contabilizarse el término para ejercer el derecho de opción.

Le ruego se me reconozca personería para actuar, en los términos del poder que se me ha conferido.

ANEXO PODERES.

No siendo otro el motivo,

Atentamente,



JUAN DAVID ARISTIZABAL LÓPEZ
C.C. 1.053.788.614 de Manizales
T.P. 239.450 del C.S. de la J.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 15 de Febrero del 2022

HORA: 9:25:27 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Luz Mery Mozo, con el radicado; 202100400, correo electrónico registrado; jescobarg@dian.gov.co, dirigido al JUZGADO 6 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

110272555244.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220215092527-RJC-8558

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales
División de Gestión de Recaudo y Cobranzas

Oficio No. 110272555 - 244

Fecha: 14 de febrero de 2022

Señores

Juzgado Sexto de Familia del Circuito

Dr(a) ILDA NORA GIRALDO SALAZAR

Cra. 23 No. 21-48 oficina 416 fcto06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Manizales - Caldas

Referencia : Proceso Sucesion Intestada
Respuesta a : Oficio No. 2021-00400 del 1/21/2022 (mm/dd/aa)

Cordial saludo;

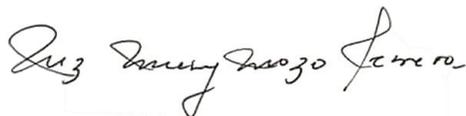
Una vez efectuadas las verificaciones pertinentes, se constató que a la fecha **NO FIGURAN** obligaciones de plazo vencido o de carácter formal a cargo de(los) causante(s):

JOSE AUREOLAN ARANZAZU GIRALDO
Cedula No. **10271826**

Lo anterior sin perjuicio del cobro de las obligaciones insolutas que se encuentren posteriormente o que surjan como resultado de las investigaciones fiscales que adelante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Por lo tanto y para efectos previstos en el artículo 844 del Estatuto Tributario puede continuar con los trámites correspondientes dentro del proceso de Sucesion Intestada de la referencia.

Cordialmente,



LUZ MERY MOZO HERRERA
Jefe G.I.T. Gestión de Cobranzas (A)

Proyectó: Henry Silva Villa

